



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Secretaría General

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 17 de agosto 2008

Oficio N° 708-I-SG/2008



Señora Ingeniera
DORIS ROJAS MENDOZA
Jefa del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla y asimismo solicitar a su despacho se disponer la publicación en el Portal de la UNI, las siguientes resoluciones rectorales:

- Resolución Rectoral N° 300 de fecha 28 de febrero 2008, REGLAMENTO DE PROMOCION DOCENTE DE LA UNIVERSIAD NACIONAL DE INGENIERIA.
- Resolución Rectoral N° 1126 de fecha 22 agosto 2008, REGLAMENTO DE ASIGNACION DE CARGA HORARIA Y CONTRATACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIAD NACIONAL DE INGENIERIA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

L. Guña P
Ing. L. LUIS ACUÑA PINAUD
Secretario General



LLAP/rosa c

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1126

Lima, 22 AGO. 2008

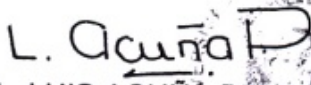
Visto el Oficio N° 568-2008 1er.VR, de fecha 05 de agosto del 2008, del Primer Vicerrector, Geólogo José Martínez Talledo, en relación a la propuesta de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, que en su sesión N° 29-08 del 04 de agosto del 2008, con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Legal, acordó recomendar la aprobación del Reglamento de Asignación de Carga Horaria y Contratación de Profesores de la Universidad Nacional de Ingeniería; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nro. 18 del 08 de agosto de 2008;

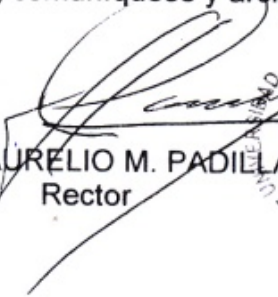
SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Asignación de Carga Horaria y Contratación de Profesores de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyo texto forma parte de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese


Ing. L. LUIS ACUÑA PINAUD
Secretario General




Mag. Ing. AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

REGLAMENTO PARA CARGA HORARIA Y CONTRATO DE PROFESORES

(Aprobado en Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 17 del 07/08/2008)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo del Reglamento

Art. 1º Es objeto del presente Reglamento instituir normas y procedimientos para establecer la carga horaria y la contratación de profesores en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De la elaboración de la carga académica

Art. 2º La carga académica debe elaborarse antes del inicio del período académico, debiendo ser aprobada por el Consejo de Facultad, 30 días calendario antes del inicio de clases.

Del reporte de la carga académica

Art. 3º El reporte de la carga académica debe hacerse conforme al formato del anexo I del presente Reglamento, en forma unificada para toda la Facultad, independiente del área o departamento académico al que pertenece el profesor.

Del número de horas lectivas por día

Art. 4º El máximo número de horas lectivas por día que debe asignarse a un profesor es de 05, debiendo los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que tengan asignadas 12 horas de carga lectiva, dictarlas por lo menos en tres días, de lunes a viernes.

Art. 5º A los Jefes de Práctica o su equivalente, no les corresponde el dictado de cursos de teoría.

Art. 6º Se debe establecer horarios modulares, evitando horarios antipedagógicos y número de horas diarias de dictado excesivas por curso.

CAPITULO II

CARGA LECTIVA

De la carga lectiva

Art. 7º Se define como carga lectiva al número de horas de clase que imparte un profesor en el aula, taller o laboratorio; no siendo considerada como tal:

- a) Participación en Comisiones
- b) Miembros del Consejo de Facultad, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria



- c) Visitas de campo que no estén consideradas dentro del Syllabus del curso.
- d) Labores de apoyo en Áreas, Departamentos académicos, Escuelas u otras dependencias
- e) Elaboración de syllabus de un curso
- f) Elaboración de Tesis
- g) Representación en nombre de la Universidad
- h) Asesoría de Tesis
- i) Calificación de Informes de prácticas u otros
- j) Asesoría a alumnos
- k) Labores culturales y de Proyección Social
- l) Generación de recursos

De la carga lectiva de los profesores

- Art. 8º La carga lectiva de los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo debe ser de 12 horas semanales en promedio anual.
- Art. 9º La carga lectiva de posgrado para un Profesor Ordinario, que dicte también en antegradado, se multiplica por 2.

De la carga lectiva para profesores a tiempo parcial

- Art. 10º La carga lectiva de un profesor a tiempo parcial se establece según las necesidades, no debiendo ser nunca inferior a 04 horas.
- Art. 11º Para determinar la dedicación horaria, D.H., de los profesores a tiempo parcial, se utiliza la siguiente fórmula: $DH = \text{Carga lectiva} \times 1,5$.

De la carga lectiva para profesores que siguen estudio de posgrado

- Art. 12º A los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que están siguiendo estudios de maestría o doctorado, en forma regular, el Consejo de Facultad puede aprobar reducir su carga lectiva, a su solicitud, hasta en un 50%, debiendo remitirse al Primer Vicerrectorado la constancia de acreditación correspondiente.

CAPITULO III

DESCARGA Y MODIFICACION DE DEDICACION HORARIA

De la carga lectiva para autoridades o funcionarios docentes

- Art. 13º La carga lectiva semanal que deberán cumplir las autoridades y funcionarios docentes son como sigue:

AUTORIDADES O FUNCIONARIOS DOCENTES	CARGA LECTIVA
Rector, Vicerrectores y Decanos	Cero horas o Voluntario



Secretario General, Secretario de Facultad, Jefe de Oficina Central, Director del IGI, Director del Centro de Extensión y Proyección Social, Jefe del CTIC y Director CEPRE – UNI.	6 horas
Jefe o Director de Órgano de Línea de las Facultades, Director del CISMID y Director del CER.	8 horas
Jefe o Director de Órgano de apoyo de las Facultades	10 horas

Art. 14º Para efecto de la carga lectiva a la que se refiere el artículo anterior, las autoridades o funcionarios docentes deben ser elegidos o designados por el Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda, o designados con Resolución Rectoral. Para lo cual debe remitirse el organigrama de la Facultad y los acuerdos de nombramiento o designación correspondiente.

Del orden de prioridad en la asignación de carga lectiva

Art. 15º La carga lectiva de un profesor debe asignarse en el siguiente orden de prioridad:

- Profesores ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares
- Jefes de Práctica nombrados
- Profesores contratados a tiempo parcial, según remuneración equivalente a determinada categoría (Principales, Asociados y Auxiliares)
- Profesores contratados a tiempo completo, según remuneración equivalente a determinada categoría (Principales, Asociados y Auxiliares)
- Jefes de Práctica contratados a tiempo parcial
- Jefes de Práctica contratados a tiempo completo

De la modificación de dedicación horaria

Art. 16º El incremento de dedicación horaria está sujeto a la necesidad y disponibilidad presupuestal de cada Facultad, requiriéndose el acuerdo Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 17º La reducción de la dedicación horaria de un profesor nombrado procede a solicitud expresa del profesor ó, como medida disciplinaria mediante el debido proceso, con aprobación del Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo Universitario.

CAPITULO IV

CONTRATO DE PROFESORES

Del contrato de los profesores

Art. 18º La contratación de un profesor requiere la existencia de carga lectiva y la disponibilidad presupuestal de la Facultad, debe ser propuesta por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 19º Los profesores son contratados por el término de un año o, excepcionalmente, por un semestre académico, al término del cual serán cesados o recontratados, previa evaluación.



De los profesores contratados del posgrado

Art. 20º Los contratos de profesores del posgrado deben ser financiados con Recursos Directamente Recaudados de la sección de Posgrado y Segunda Especialización de la Facultad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Si la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario no encontrase conforme la propuesta de la Facultad, ésta será devuelta para las correcciones pertinentes bajo responsabilidad de la Facultad. La Comisión Académica no recomendará la contratación de profesores ni registrará la carga académica de la Facultad si se incumple este Reglamento.

SEGUNDA Los casos no contemplados deberán ser propuestos por el Consejo de Facultad y sustentados ante la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, para con su opinión favorable ser elevados al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 300

Lima,

28 FEB. 2008

Vista la propuesta presentada por la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en relación al Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, instrumento que establece las normas y procedimientos para la promoción de los profesores de la UNI; al que deberán sujetarse los profesores y autoridades de la Universidad;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Extraordinaria N° 06 del 21 de febrero del 2008;

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, el que consta de cuatro Capítulos, 42 artículos, 02 Disposiciones Transitorias, 05 Disposiciones Finales y 01 Anexo, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese

L. Acuña
ING. L. LUIS ACUÑA BENAVIDES
Secretario General



Luís A. Cabello
ARQ. LUÍS A. CABELLO ORTIZ
Rector (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE

(Aprobado en Consejo Universitario en sesión extraordinaria No. 06 del 21/02/08)

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria N° 23733
- El Estatuto de la UNI

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Del objetivo del Reglamento

- Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer normas y procedimientos para la promoción de los profesores ordinarios en la Universidad Nacional de Ingeniería; al que deberán sujetarse los profesores y autoridades de la Universidad.

De la Promoción Docente

- Art. 2° La carrera docente está sujeta a promoción y se realiza mediante evaluación personal con citación y audiencia del profesor.
- Art. 3° Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante.
- Art. 4° Para ser promovido, el profesor debe cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, además, obtener la votación requerida del Consejo de Facultad y el acuerdo del Consejo Universitario.

De la evaluación

- Art. 5° El Consejo de Facultad realiza la evaluación del profesor considerando sus méritos y actividades; y propone al Consejo Universitario su promoción.
- Art. 6° Los méritos y las actividades se evaluarán hasta la fecha de la convocatoria.

De la convocatoria y el cronograma

- Art. 7° La convocatoria, el cronograma del proceso y el número de vacantes serán aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad.



De los profesores concursantes a la promoción

Art. 8º Los profesores para ser promovidos podrán solicitar su postulación adjuntando el expediente con la documentación materia de evaluación, acreditándola mediante:

- a) Copia simple, si es expedida por la Universidad Nacional de Ingeniería.
- b) Original o copia fedateada, cuando procede de organizaciones externas a la Universidad.
- c) Copia fedateada de los títulos profesionales o los grados académicos, acompañados de la revalidación o reconocimiento respectivo, si estos son obtenidos en universidades extranjeras.

Art. 9º Una vez presentado el expediente, el profesor no podrá añadir ningún otro documento.

De la Comisión de Evaluación

Art. 10º El Consejo de Facultad nombrará una Comisión de Evaluación, integrada por cuatro (4) profesores principales, de preferencia con los más altos grados académicos; dos (2) alumnos pertenecientes al tercio superior, a propuesta del tercio estudiantil; además, la Comisión será presidida por el Decano o su representante, de preferencia que posea el más alto grado académico. El representante de la ADUNI asiste con derecho a voz.

Art. 11º Las personas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún profesor concursante a la promoción, no podrán formar parte de la Comisión de Evaluación.

De las atribuciones y obligaciones de la Comisión

Art. 12º Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Solicitar y recibir los informes de la Secretaría de la Facultad y de las Áreas o Departamentos Académicos;
- b) Evaluar a los profesores sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente Reglamento;
- c) Solicitar información, cuando lo estime conveniente, a los Directores o Jefes de órganos de Línea o Apoyo de la Facultad;
- d) Publicar los resultados en el tiempo establecido;
- e) Absolver los reclamos formulados por los profesores;
- f) Notificar y conceder audiencia a los profesores que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y
- g) Elevar el informe al Consejo de Facultad.



CAPÍTULO II

Requisitos para la Promoción

De los Profesores Principales

Art. 13º Son requisitos para ser promovido a Profesor Principal:

- a) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro y en el caso de las especialidades de Ingeniería y Arquitectura, además, el Título Profesional;
- b) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años;
- c) Haber desempeñado labor docente en la categoría de Profesor Asociado, cuanto menos cinco (5) años;
- d) Haber sido aprobada su postulación por el Consejo de Facultad; y
- e) Haber obtenido vacante en el proceso.

De los Profesores Asociados

Art. 14º Son requisitos para ser promovido a Profesor Asociado:

- a) Tener grado académico de Doctor o Maestro y, además, el título profesional;
- b) Haber desempeñado labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar cuanto menos tres (3) años;
- c) Haber sido aprobada su postulación por el Consejo de Facultad; y
- d) Haber obtenido vacante en el proceso.

CAPÍTULO III

Evaluación y Calificación

De los rubros a evaluar

Art. 15º Son rubros a evaluar:

- I. La formación académica,
- II. Las actividades académica e Investigación, y
- III. Las actividades administrativa, gestión y profesional.



De la Formación Académica

- Art. 16° Grado académico de Maestro, grado académico de Doctor, Título Profesional, Título de Segunda Especialización Profesional y la certificación del conocimiento de idiomas distintos al español.
- Art. 17° Los grados académicos y títulos profesionales que proceden de universidades extranjeras deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo a Ley.

De las Actividades Académica e Investigación

- Art. 18° Actividades desarrolladas dentro de la categoría:

a) Investigación

Trabajos de investigación publicados, culminados o en curso, desarrollados en universidades o centros de investigación; inventos, patentes e innovación tecnológica.

b) Actualización y capacitación

Segundo Doctorado, Post Doctorado, Segunda Maestría, estudios de Doctorado y Maestría, Segunda Especialización Profesional, Diplomaturas, asistencia a eventos académicos, encuentros científicos y cursos llevados en institutos o universidades.

c) Elaboración de material de enseñanza

Producción intelectual; textos y separatas en versión impresa o digital, software o dispositivos de laboratorio y traducciones; utilizados en las asignaturas del área a la cual está adscrito el profesor y refrendadas por el Director de Escuela.

d) Asesoría a alumnos

- d1 Asesor de tesis de grados académicos o títulos profesionales.
- d2 Asesor de informe de competencia profesional o informe de suficiencia de títulos profesionales.
- d3 Asesor de tesina de títulos de segunda especialización profesional.

e) Evaluación de alumnos

Promedio aritmético, truncado al décimo, de encuestas estudiantiles de períodos diferentes, considerando cuanto menos tres (3) períodos.



f) **Informe documentado del Área, Departamento Académico o Escuela Profesional**

Puntualidad y asistencia a clases, entrega oportuna de actas de notas, cumplimiento de comisiones, asistencia a reuniones y a coordinación de cursos y cumplimiento de los deberes docentes.

Art. 19º Actividades desarrolladas durante la trayectoria docente:

Actualización y capacitación

Otros grados académicos de Maestro o Doctor no considerados en el rubro formación académica, estudios de doctorado, maestría y segunda especialización profesional que no hayan culminado con la obtención del grado académico correspondiente.

De las actividades administrativa, gestión y profesional

Art. 20º Desarrollados dentro de la categoría:

a) **Representante en órgano de gobierno de la Universidad**

Miembro docente del Consejo de Facultad.

b) **Cargos directivos o de comisiones**

Director o Jefe de órgano de línea u órgano de apoyo de la Facultad o de la Universidad, Director de Instituto de Facultad, o miembro de Comisión.

c) **Actividades de proyección social de la UNI**

Organización o participación en actividades académicas, científicas o culturales, actividades de divulgación científica, o técnica; cursos de capacitación extracurricular; organización de actividades de orientación vocacional; gestión de donaciones, gestión de convenios producción de bienes y prestación de servicios; representación oficial de la Universidad en eventos científicos, técnicos o académicos ante entidades públicas o privadas; y actividades a nivel de posgrado como profesor visitante en otras universidades.

Art. 21º Desarrollados en la trayectoria profesional:

Actividad profesional

Participación en consultorías, asesorías, proyectos, gerencia o dirección; en el sector público o privado, no vinculados a la docencia ni incompatibles con la dedicación horaria en la Universidad.



De los puntajes

- Art. 22° El puntaje máximo por rubro se asigna de acuerdo a la tabla de puntajes establecida en el presente Reglamento.
- Art. 23° El puntaje mínimo para ser propuesto a Profesor Principal es sesenta (60) puntos y para Profesor Asociado cincuenta (50) puntos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

De los expedientes

- Art. 24° Iniciado el proceso de promoción docente, el profesor presentará, en el plazo establecido, una solicitud al Decano adjuntando su expediente con los documentos sustentatorios de sus méritos y actividades.
- Art. 25° Vencido el plazo de recepción de expedientes, el Secretario de Facultad los enviará, bajo responsabilidad, a la Comisión de Evaluación, anexando a cada uno:
- a) La relación de asesoría a alumnos;
 - b) La evaluación de alumnos (encuestas);
 - c) El récord de asistencia a las sesiones de los Consejos de Facultad o a la Asamblea Universitaria (proporcionado por el Secretario General);
 - d) El informe del Área o Departamento Académico, conteniendo: El récord de puntualidad, asistencia a clases, entrega oportuna de actas de notas, cumplimiento de comisiones y asistencia a reuniones de coordinación de cursos; y
 - e) Otros informes oficiales relativos al profesor.
- Art. 26° Vencido el plazo no se podrá recepcionar ningún expediente o documento.

De los profesores aptos para la promoción

- Art. 27° La Comisión de Evaluación dispondrá de diez (10) días, contados desde la recepción de expedientes, para verificar y publicar el cumplimiento de los requisitos; de tres (3) días para absolver reclamos. Vencido este plazo, remitirá la relación de los profesores aptos al Consejo de Facultad para su aprobación.
- Art. 28° Recibida la relación de profesores aptos, el Decano convocará, dentro de los diez (10) días siguientes, a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad. La votación mínima para aprobar la postulación de un profesor es la mayoría de los miembros presentes en el Consejo de Facultad.



- Art. 29° El profesor que no haya alcanzado la votación requerida para su postulación, podrá formular solicitud de reconsideración al Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días de haberse publicado el acuerdo.
- Art. 30° El Decano convocará, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recibido las solicitudes de reconsideración, a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad para resolver los recursos planteados.
- Art. 31° El secretario de la Facultad remitirá a la Comisión de Evaluación la relación de postulantes aprobados por el Consejo de Facultad.

De los resultados de la evaluación

- Art. 32° La Comisión de Evaluación dispondrá de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la relación de postulantes aprobados por el Consejo de Facultad, para evaluar los expedientes y publicar los resultados y, de diez (10) hábiles días para absolver reclamos. Los resultados serán publicados en el lugar más visible de cada facultad y en la página web oficial respectiva, además cada docente cuya postulación haya sido aceptada deberá ser informado personalmente.
- Art. 33° El profesor que desee formular reclamo deberá presentarlo dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación. La Comisión de Evaluación citará al profesor para que en audiencia personal sustente oralmente lo pertinente a su derecho.
- Art. 34° Vencido el plazo de la absolución de reclamos, la Comisión de Evaluación elevará la propuesta de promoción, al Consejo de Facultad, de los profesores que alcanzaron vacante.

Del acuerdo del Consejo de Facultad

- Art. 35° Recibida la propuesta de la Comisión de Evaluación, el Decano convocará, dentro de los diez (10) días posteriores, a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad. De no contarse con quórum se programará una nueva sesión dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días calendario.
- Art. 36° La votación del Consejo de Facultad requerida es de la mitad más uno de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio.

De la reconsideración

- Art. 37° El profesor que no hubiese alcanzado la votación requerida, podrá pedir reconsideración ante el Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días posteriores de haber sido notificado con el acuerdo.
- Art. 38° El Consejo de Facultad, en sesión extraordinaria, resolverá los recursos planteados, en un plazo no mayor de diez (10) días.



De la apelación

Art. 39° El profesor que no hubiese alcanzado votación aprobatoria en su reconsideración, podrá interponer, dentro de los quince (15) días posteriores de haber sido notificado con el acuerdo del Consejo Facultad, recurso de apelación ante el Consejo Universitario, con cuya resolución se pondrá fin al proceso.

De la propuesta al Consejo Universitario

Art. 40° El Decano elevará la propuesta de promoción, al Consejo Universitario, de los profesores que alcanzaron la votación requerida.

Del acuerdo del Consejo Universitario

Art. 41° Elevados los expedientes al Vicerrectorado Académico, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario verificará la conformidad del proceso de evaluación, recomendando al Consejo Universitario la promoción de los profesores cuyos expedientes sean conformes.

Art. 42° Los expedientes no conformes, observados por la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, serán devueltos a la Facultad para subsanar las observaciones.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el rubro evaluación alumnos, cuando el profesor tenga menos de tres (3) evaluaciones dentro de su categoría, será encuestado durante el proceso de promoción en la asignatura a su cargo con mayor número de alumnos matriculados. La calificación se determinará promediando el resultado de la encuesta realizada con las evaluaciones disponibles.

En caso que no resulte válida la encuesta realizada el profesor dará una clase magistral ante una Comisión Ad-hoc.

Segunda: En el rubro informe del Área o Departamento Académico, la puntualidad y asistencia a clases no se calificará en las Facultades que no tengan información estadística. El puntaje correspondiente a este concepto se distribuirá proporcionalmente en los demás componentes de este rubro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El profesor no ratificado en el último proceso de ratificación, no podrá participar en el Concurso de Promoción Docente.

Segunda: Será revocada la promoción del profesor que haya presentado documentación falsa o adulterada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Tercera: Es nulo cualquier acto administrativo que apruebe ascensos automáticos y que desvirtúe la aplicación y valoración de requisitos o factores establecidos por la Ley o el presente Reglamento.

Cuarta: Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

Quinta: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.



ANEXO 1

PUNTAJES DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DOCENTE

I. PUNTAJES GENERALES:

Rubros		Puntaje máximo	Puntaje Total máximo
I. Formación académica			25
1	Grados y títulos	20	
2	Otro idioma	05	
II. Actividades académica e Investigación			55
1	Trabajos de investigación	15	
2	Actualización y capacitación	10	
3	Elaboración de material de enseñanza	05	
4	Asesoría a alumnos	07	
5	Evaluación de los alumnos	17	
6	Informe del Departamento o Área Académica	10	
III. Actividades administrativa, gestión y profesional			20
1	Cargos en órganos de gobierno de la Universidad	05	
2	Cargos directivos o de comisiones	05	
3	Actividades de proyección social de la UNI	05	
4	Experiencia profesional	10	
TOTAL			100

II. PUNTAJES ESPECÍFICOS:

1. Formación académica

1.1 Grados y títulos

máximo 20 ptos.

- | | |
|--|----|
| a) Doctor | 12 |
| b) Maestro | 8 |
| c) Título profesional | 6 |
| d) Título de Segunda especialización profesional | 2 |

Revalidados o reconocidos según ley, si proceden de Universidades extranjeras.

1.2 Otro Idioma

máximo 5 ptos.

- | | |
|---------------------|--------|
| a) Nivel avanzado | 3 c/u. |
| b) Nivel intermedio | 2 c/u. |
| c) Nivel básico | 1 c/u. |



2. Actividades Académica e Investigación

2.1 Trabajos de investigación

máximo 15 pts.

- | | |
|---|----------------|
| a) Investigación | hasta 5,0 c/u. |
| b) Patente | hasta 3,0 c/u. |
| c) Innovación tecnológica | hasta 3,0 c/u. |
| d) Publicación en revistas indexadas | hasta 3,0 c/u. |
| e) Publicación en otras revistas | hasta 2,0 c/u. |
| f) Ponente o expositor de trabajos de investigación | hasta 1,0 c/u. |

2.2 Capacitación y actualización

máximo 10 pts.

- | | |
|--|--------------------|
| a) Segundo Doctorado | 8,50 por grado |
| b) Posdoctorado | 6,00 por grado |
| c) Segunda Maestría | 6,00 por grado |
| d) Estudios de doctorado | 1,25 por ciclo |
| e) Estudios de maestría | 1,00 por ciclo |
| f) Segunda especialización profesional | 0,50 por ciclo |
| g) Diplomatura | 0,50 por c/u. |
| h) Asistencia a cursos o eventos académicos | 0,40 por c/30 hrs. |
| i) Participación en seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos (sin indicación de horas) | 0,15 por día |

2.3 Elaboración de material de enseñanza

máximo 5 pts.

- | | |
|---|----------------|
| a) Publicación de texto de la especialidad (*) | hasta 4,0 c/u. |
| b) Publicación de texto de nivel universitario (*) | hasta 4,0 c/u. |
| c) Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio | hasta 3,0 c/u. |
| d) Software de apoyo académico | hasta 2,0 c/u. |
| e) Traducciones académicas de textos | hasta 2,0 c/u. |
| f) Separata | hasta 0,5 c/u. |

(*) El puntaje de las publicaciones de textos elaborados para la UNI, será multiplicado por el factor 1,5; el libro debe poseer editorial reconocida, registro ISBN o aprobación de Editorial UNI.

2.4 Asesoría a alumnos

máximo 7 pts.

- | | |
|---|-----------|
| a) Asesoría de tesis | |
| a.1) De Doctorado | 4,00 c/u. |
| a.2) De Maestría | 3,00 c/u. |
| a.3) De Titulación Profesional | 2,00 c/u. |
| b) Asesoría de: | |
| b.1) Tesina | 1,50 c/u. |
| b.2) Informe de competencia profesional | 0,20 c/u. |
| b.3) Informe de suficiencia | 0,15 c/u. |
| c) Jurado de tesis: | |
| c.1) De doctorado | 0,50 c/u. |
| c.2) De maestría | 0,25 c/u. |
| c.3) De titulación | 0,20 c/u. |

2.5 Evaluación de alumnos

máximo 17 ptos.

a) Encuesta:

- Calificación de	16,1 a 20,0	17
- Calificación de	13,1 a 16,0	15
- Calificación de	10,1 a 13,0	12
- Calificación igual o menor a	10,0	0

2.6 Informe del Área o Departamento Académico

De (-10 a 10) ptos.

a) Puntualidad y Asistencia a clases	De -5 a +5
b) Entrega oportuna de actas de notas	De -3 a +3
c) Cumplimiento de comisiones	De -1 a +1
d) Asistencia a reuniones o Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales y coordinación de cursos	De -2 a +2

El puntaje de referencia es:

- ítems a), c) y d): cero (0,0) corresponde al 60 %, o menos, de cumplimiento.
- ítem c): cero (0,0) corresponde a la entrega de actas en un tiempo mayor al doble del plazo establecido.

3. Actividad administrativa, gestión y profesional

3.1 Representante en órgano de gobierno de la Universidad

máx. 5 ptos.

Con asistencia del 100%.

a) Miembro docente, representante de los profesores en Consejo de Facultad	1,50
--	------

Al docente accesitario se le asignará el 50% de la puntuación que corresponda al miembro titular.

3.2 Cargos directivos o de comisiones

máximo 5 ptos.

Por período:

a) Secretario de Facultad	2,50
b) Director de órgano desconcentrado	1,00
c) Director o jefe de órgano de línea o de apoyo de la Universidad	2,00
d) Director o jefe de órgano de línea de la Facultad	1,50
e) Jefe, coordinador de Área, jefe de Departamento o jefe de órgano de apoyo de Facultad	1,00
f) Miembro del Comité Electoral o de Comisiones anuales	1,00
g) Otras comisiones	0,25 c/u



3.3 Actividades de proyección social de la UNI

máximo 5 ptos.

- a) Organización o participación en actividades académicas, científicas o culturales:
 - a.1 Organización de cursos de capacitación extracurricular hasta 1,0 por c/u.
 - a.2 Organización de actividades de divulgación científica o técnica hasta 1,0 por c/u.
 - a.3 Actividades de orientación vocacional y Profesional hasta 0,5 por c/u.
 - a.4 Clases como profesor visitante, a nivel de posgrado en universidades nacionales 0,5 ptos. por curso
 - a.5 Clases como profesor visitante, a nivel de posgrado en universidades extranjeras 1,0 pto. por curso
- b) Participación en gestión de recursos:
 - b.1 Produc. de bienes y prestación de servicios hasta 1,5 por año.
 - b.2 Gestión de donaciones hasta 1,5 por c/u.
- c) Actividades de vinculación con el sector estatal o empresarial:
 - c.1 Gestión de convenios hasta 0,25 por c/u.
 - c.2 Pasantías hasta 1,0 por c/u.
 - c.3 Gestión de prácticas pre-profesionales hasta 0,25 por año
 - c.4 Gestión de bolsas de trabajo hasta 0,5 por año
- d) Organización o participación en ayuda comunitaria:
 - d.1 Organización de brigadas de auxilio y asistencia técnica hasta 0,5 por c/u.
 - d.2 Participación en brigadas de auxilio y asistencia técnica hasta 1,0 por c/u.
- e) Representación oficial de la Facultad o la Universidad ante entidades públicas o privadas hasta 1,0 por año

3.4 Actividad profesional

máximo 10 ptos.

- a) Director hasta 1,0 por año
- b) Gerente hasta 0,8 por año
- c) Jefe hasta 0,8 por año
- d) Proyectos hasta 2,0 c/u.
- e) Consultorías hasta 0,5 c/u.
- f) Asesorías hasta 0,5 c/u.
- g) Premios en certámenes académicos o de investigación hasta 0,5 c/u.

